

Año de 1800.

Joaquin Carrera Diputado del Común de la Villa
 de Puesca dice: Que siempre se ha acostumbrado repartir
 la conduta de Boticario solamente por personas,
 como las demas condutas. Que el Boticario esta obligado
 a dar las medicinas para las Cavallerias, y por ellas no
 se reparte cosa alguna. Que algunos Vecinos que no tienen
 Cavallerias recurrieron al Alc. Mayor del Partido so-
 licitando se les relevase algun tanto, y se añadiese a los
 que tienen Cavallerias: Que el Alc. Mayor decretó se car-
 gase equitativam.^{te} a los que tienen Cavallerias aquel
 tanto q.^{ta} a juicio de prudentes correspondiere, y el Ayun-
 tamiento se ha negado a ello por ser la costumbre del
 Pueblo, Erco, y tierras agregados a aquel repartir la
 conduta solo entre los Vecinos, y lo hace presente a V. E.
 a efectos de q.^{ta} mande V. E. al Ayuntamiento. haga el reparto
 como mejor le pareciere.



Villa de Nueva, Partido de los Conces, de Urnago
A Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Y me Jx

Toaquin Carrera Diputado del Comen de la Villa de Nueva, con el debido Respeto, y Obencion a V. E. Expone, y dice que en dicha Villa, se a acostumbrado siempre, Repartir la Concluta de la Bobica, solamente por personas, Como los de el Medico, y Cirujano, siendo asi, que el Bobicario esta Obligado, a dar las medicinas necesarias, tanto para las personas, Como tambien para las Caballerias, y obreros Bacunos, como efectivamente se acostumbraba, el dar los dichos medicinas, asi por el Medico, y Cirujano, para los Racionales, como por el Obelbitan para y racionales, y asiendo conocido este en non algunos particulares, asi como de seis años, asta, ahora, lo an expuesto varios becy, a los ayuntamientos Obeniciones, y todos an Respondido, se prosiga como a sido los tumbre, no obstante algunos Becinos que tienen bastante familia, y no tienen Caballerias ni obreros, conociendo su perjuicio, lo Consultaron con el Sr. Alcalde Mayor, de este Partido, y dio el adjunto dictamen que se presenta a V. E. el que se presento al Sindico procurador, y este con los Sr. de ayuntamiento, lo rro presente en Junta 9.^{na} del nombramiento de Diputado, en dos de Enero de mil siete cientos noventa y nueve, y no quisieron obedecen a dicho Decreto, como se dejara en el mismo del ayuntamiento con el parecer o determinacion de la Junta, que fueron pocos los que se inclinaron a dicho parecer, y esto como yndeseado, por tener muchos Mueble de Caballerias, y Bacunos, Resolvieron dicha determinacion, y el ayuntamiento se inclinó a aquella parte de seguir el Costumbre antiguo, con mucho perjuicio

de banos particulares, por lo que llevado cote del fin de
que se aga Justicia; y cada uno pague lo correspondien-
te, le es preciso ymploran la de V. E.

En cuya Atencion a V. E. Rendimiento su-
plica. se sirva Mandar al Ayuntamiento de es-
ta Villa; aga el Reparto de dicha Botica, como
mejor; y may conforme le pareciere, asi lo espe-
ra dicho suplicante de la acreditada Justu-
ficacion; y Reciba Justicia de V. E.

Quinta 25 de Agosto de 1800.

Isaquin Carrera Suplicante.

Auto

33,

52

neg. 10

La Rupa

Perez

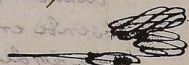
Cruz

Mic

Zaragoza y Set. ¹⁰ quatu. de 1800 Aca. Real

Don

El Ayuntamiento y Junta de veintena del
Lugar de Nueva se aciegler y cumplan como
mandado por el Alcalde mayor del Partido
de cinco villas en su auto de 17 de Setiembre
de mil setecientos noventa y ocho



se excusio y se debolbio el decreto del Alca. ma.

Ex. mo Sr. Regente de la Real Audiencia de Aragón.